



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 5 0

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)."*;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)."*



Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec(...)*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

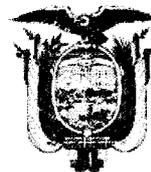
Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b). Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura*”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0910-M de junio 15 de 2018, la Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad de fondos y partida presupuestaria, para la



contratación de la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL";

Que, con Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2018-0851-O de 03 de agosto de 2018, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitió la evaluación de viabilidad técnica del proyecto relacionado con la contratación de los servicios de mantenimiento y soporte técnico de equipos de networking y seguridad perimetral del Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos (EcuCERT), en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 163 de 18 de septiembre de 2017;

Que, mediante Memorandos Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0086-M y Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0088-M de 3 y 10 de octubre de 2018, el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, comunicó sobre la persistencia de la necesidad de la contratación y remitió los términos de referencia modificados;

Que, en la Resolución ARCOTEL-2018-0875 de 17 de octubre de 2018, la Directora Administrativa, Delegada de la Máxima Autoridad, dispuso la reapertura del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-54-18-N, para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO EMERGENTE Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS INDISPENSABLES PARA EQUIPOS DE SOPORTE DEL DATA CENTER DEL CENTRO DE RESPUESTAS A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT DE LA ARCOTEL", aprobó los pliegos e inicio del procedimiento; y, designó a los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual;

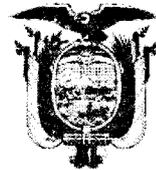
Que, de conformidad con el cronograma contenido en los pliegos, el 17 de octubre de 2018, se publicó el proceso en el portal de compras públicas;

Que, acorde con lo estipulado en la convocatoria contenida en los pliegos, a las 15:00 del 23 de octubre de 2018, finalizó el plazo para la entrega de las propuestas técnicas y económicas, receptado las ofertas de las empresas; RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA.; HIGHTELECOM CIA. LTDA.; y, SOLUCIONES INTEGRADAS SOLUTIONS S.A.;

Que, el 23 de octubre del presente año, siendo las 16:30, en las oficinas de la Dirección Administrativa, los servidores encargados de la fase precontractual del procedimiento, procedieron con la apertura de los sobres y conforme la revisión efectuada a las ofertas, determinaron que en dos de las ofertas presentadas, existieron errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en el artículo 153 y siguientes de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme consta en la respectiva Acta; y, que fueron notificados a través del portal de compras públicas;

Que, conforme lo previsto en el cronograma del proceso hasta las 15:00 del 26 de octubre de 2018, los oferentes procedieron a la convalidación de errores notificada a través del portal de compras públicas;

Que, con Memorando SIE-ARCOTEL-54-18-N-02 de 29 de octubre de 2018, a las 14:53, los servidores encargados de la fase precontractual del procedimiento, remitieron a la Delegada de la máxima autoridad, el Acta con la Calificación de las Ofertas presentadas, para la publicación en el portal de compras públicas;



Que, mediante correo electrónico el encargado del manejo del portal de compras públicas, remitió a los servidores encargados de la fase precontractual del procedimiento, la captura de pantalla del portal de compras públicas, en la cual indica, que no se finalizó la calificación de acuerdo al cronograma establecido;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la Directora Administrativa, Delegada de la máxima autoridad, dispuso la elaboración del informe justificativo del proceso y continuar con la emisión de la resolución para declararlo desierto y posterior reapertura;

Que, los servidores encargados de la fase precontractual del procedimiento, mediante Memorando SIE-ARCOTEL-54-18-N-02 de 30 de octubre de 2018, presentaron el informe del proceso SIE-ARCOTEL-54-18-N, recomendando lo siguiente: *"Por lo expuesto al haberse inhabilitado todas las ofertas presentadas dentro del proceso y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2018-0875 de 17 de octubre de 2018, recomendamos la declaratoria de desierto y la reapertura inmediata del proceso de Subasta Inversa Electrónica, considerando que en los Memorandos Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0086-M y Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0088-M de 3 y 10 de octubre de 2018, el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, ratificó la necesidad de la contratación."*

Que, mediante disposición inserta en el Memorando SIE-ARCOTEL-54-18-N-02 de 30 de octubre de 2018, la Directora Administrativa, autoriza la elaboración de la presente resolución;

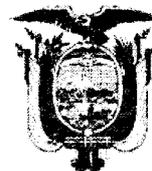
En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar Desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-54-18-N, para la contratación de la **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL"**, por cuanto se inhabilitaron todas las ofertas presentadas, acogiendo la recomendación de los servidores designados para la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, conforme lo señalado en el Memorando ARCOTEL-SIE-ARCOTEL-54-18-N-03, de 30 de octubre de 2018.

Artículo Dos.- Disponer la inmediata reapertura del proceso de contratación con el número SIE-ARCOTEL-60-18-N para la **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- Aprobar los pliegos para la reapertura del proceso de contratación para la **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL"**; y, el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con código SIE-ARCOTEL-60-18-N, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificados mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0910-M de junio 15 de 2018.



Artículo Cuatro.- Designar al señor Pedro Tercero, servidor de la Dirección Administrativa y al tecnólogo Franklin Álvarez, servidor de la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, como responsables del proceso de contratación en la fase precontractual que comprende preguntas y aclaraciones, apertura de los sobres que contengan las ofertas técnicas y económicas, informe sobre la necesidad de convalidación de errores de ser el caso, análisis de las ofertas, por lo cual a través de un informe notificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos e informará el resultado de la calificación de las ofertas y recomendará la Adjudicación o declaratoria de Desierto a la delegada de la máxima autoridad.

Artículo Cinco.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

Artículo Seis.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y a la Dirección Administrativa en conjunto con la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 NOV 2018

Mgs. Mariene Davila Cabezas
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por: Pedro Tercero Albarracín	Revisado Por: Pablo Palacios Terán
--	---------------------------------------